OTROSÍ ADICION EN PLAZO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SSM-2026-252

Entre los suscritos a saber: **MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.113.305.452 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, para el período 2024 - 2027, posesionado mediante Acta N°. 001 del 30 de Diciembre de 2023, ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla-Valle, y CREDENCIAL E-27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará, **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **ACA TOURS S.A.S.**, con NIT No. **900874702 – 7, representada legalmente por ANA MARIA MORA CIFUENTES,** también mayor de edad, vecino(a) del municipio de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52.883.401 de Bogotá D.C.**, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ DE ADICIÓN NO.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SSM-2026-252**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026) se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. SSM-2026-259, celebrado entre el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) y la ACA TOURS S.A.S, con NIT No. 900874702 – 7, representada legalmente por ANA MARIA MORA CIFUENTES, cuyo objeto consistió en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 35 RUTAS, PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CON SEDES UBICADAS EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA".

2. Que, el plazo de ejecución inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. SSM-2026-252 se contabilizó a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual fue firmada el día tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual se

verificó el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

3. Que, mediante oficio radicado en el mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el supervisor del contrato presentó formal solicitud de modificación contractual para adicionar el plazo, en la cual expuso las razones técnicas y administrativas que sustentan la necesidad de modificar la Cláusula Quinta referente al plazo de ejecución contractual, con el propósito de adicionar el término de ejecución por veintidós (22) días teniendo en cuenta que durante la ejecución contractual se presentó una situación extraordinaria relacionada con el **sismo ocurrido el día 10 de agosto de 2026**, evento que generó condiciones de riesgo y afectaciones que hicieron necesario suspender temporalmente la prestación del servicio de transporte escolar en determinados días, atendiendo criterios de prevención, seguridad e integridad de los estudiantes, conductores y demás personas vinculadas a la operación.
4. La no prestación del servicio durante dichos días obedeció, por tanto, a una circunstancia sobreviniente, imprevisible y ajena a la voluntad del contratista, relacionada directamente con las condiciones de seguridad derivadas del evento sísmico. En consecuencia, durante el período en que no fue posible desarrollar las rutas escolares, **no se causó ni se reconoció el correspondiente servicio**, razón por la cual los recursos destinados para esos días no fueron ejecutados.
5. En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, así como asegurar la continuidad del transporte escolar rural para los estudiantes beneficiarios, se considera técnica y administrativamente procedente **adicionar el plazo de ejecución del Contrato SSM-2026-252 en VEINTIDOS (22) DÍAS**, correspondientes al tiempo necesario para compensar los días durante los cuales no fue posible prestar el servicio como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026.
6. Que, la referida modificación surge con el propósito de garantizar la continuidad y el acceso efectivo al servicio de transporte escolar para los estudiantes de las diferentes instituciones educativas oficiales del municipio de Sevilla, especialmente aquellos que residen en la zona rural y sectores apartados, quienes dependen de este servicio para ejercer su derecho fundamental a la educación en condiciones de acceso, permanencia y oportunidad.

7. Que, a la fecha, el Contrato de Prestación de Servicios No. SSM-2026-252 se encuentra vigente y en ejecución, razón por la cual, en virtud de las consideraciones previamente expuestas y debidamente sustentadas, resulta procedente suscribir el presente Otrosí de adición No. 1, con el propósito de modificar la Cláusula Quinta, relativa al plazo.
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, podrán pactar en sus contratos las modalidades, condiciones, cláusulas y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público, los principios de la contratación estatal y los postulados de la buena administración; en ese contexto normativo, el legislador reconoció la facultad de dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual en cabeza de la entidad, así como la posibilidad de introducir modificaciones a lo pactado cuando ello resulte indispensable para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su prestación continua, eficiente y adecuada. Que la jurisprudencia constitucional ha reiterado la procedencia de la mutabilidad de los contratos estatales como instrumento legítimo para garantizar el cumplimiento de su finalidad, siempre que no se altere su esencia ni su objeto; en tal sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, precisó que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello sea necesario para lograr su finalidad y para la realización de los fines del Estado a los cuales sirven. Que, en armonía con lo anterior, la voluntad de las partes orientada al correcto y adecuado desarrollo del objeto contractual conserva plena validez y eficacia jurídica dentro de la relación obligacional, surgiendo para estas el deber recíproco de adoptar oportunamente las medidas necesarias para prevenir, mitigar o superar situaciones que puedan generar perjuicios, retrasos o afectaciones en la ejecución, garantizando así la continuidad, eficiencia y cumplimiento del objeto pactado, en estricta observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ DE ADICIÓN No. 1 EN PLAZO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SSM-2026-252**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**, del Contrato de Prestación de Servicios No. SSM-2026-169, por un término de veintidós (22) días de calendario escolar. Dicha prórroga se hará efectiva a partir del 18 de septiembre de 2026 y se extenderá hasta el 27 de octubre de 2026, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar las garantías otorgadas, en los mismos conceptos y porcentajes previstos en el Contrato No. SSM-2026-169, de conformidad con lo establecido en el presente OTROSÍ DE ADICIÓN No. 1.

El presente documento se entenderá fechado y suscrito en el momento en que ambas partes otorguen su aprobación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

POR EL MUNICIPIO DE SEVILLA: **EL CONTRATISTA:**

(FIRMADO DIGITALMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II).

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS **ANA MARIA MORA CIFUENTES**

Alcalde Municipal **C.C 52.883.401 expedida en Bogotá (D.C.)**

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	
Revisó	Fabian Armando Ávila Patiño	Secretario de Salud Municipal	
	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	
	Juan David Hilera Salazar	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	José Libardo García Ruiz	Asesor Externo Despacho alcalde	
Aprobó:	Manuel Felipe Quintero Ceballos	Alcalde Municipal	